

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA  
Ing. Jaime Durango Flores**

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11, de 14 de junio del 2000, este Ministerio aprobó el Estatuto y reconoció la personería jurídica de la Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN ANTONIO**", domiciliada en la parroquia El Ideal, del cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 772 SFA/DOA/MAG, de 11 de julio del 2007, solicita disponer se declare en proceso de liquidación a la antes indicada Organización designando como Liquidador al Dr. Cléber Delgado;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**ART. 1.-** Declarar en proceso de liquidación por 60 días, a la Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN ANTONIO**", domiciliada en la parroquia El Ideal, del cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.

**ART. 2.-** Designar al Dr. Cléber Delgado, Liquidador de la citada Organización, quien se posesionará del cargo ante el Director Técnico de Área de Morona Santiago y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

**ART. 3.-** La Directiva actual de la Asociación entregará al Liquidador designado, mediante inventario todos los libros de contabilidad y más documentación de la Organización.

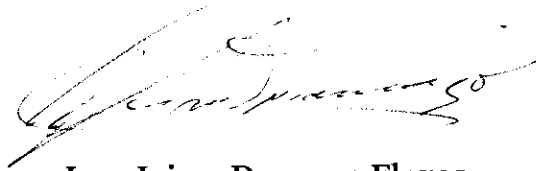
**ART. 4.-** El Liquidador presentará informe mensual de sus gestiones ante el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas y al concluir emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través del Acuerdo Ministerial.

---

**ART. 5.-** El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Asociaciones, debiendo agregar, en todas sus gestiones, a la razón social de Asociación las palabras “en liquidación”.

**ART. 6.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **13 AGO. 2007**



**Ing. Jaime Durango Flores,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

  
MAL/LET  
PCC  
MVC  
20-JUL-07  
HC. 576